

RADICADO: 54-128-40-89-001-2021-00006-00
Ejecutivo obligación de suscribir documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder como lo dispone el artículo 434 del C.G.P., si no fuera porque el Despacho advierte que persisten irregularidades en la demanda que ameritan una nueva inadmisión.

En tal sentido, observa el Juzgado que se peticiona obligación de suscribir documento, advirtiendo que la suscripción de documentos requiere que lo único pendiente sea justamente la firma y no dependa de otras actuaciones.

Es así, como debe acompañar con la demanda la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez, esa carga es de resorte del demandante y no prueba de oficio como lo pretenden.

Del mismo modo, se debe dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 434 del C.G.P.

Lo anterior, obliga al Juzgado a inadmitir la demanda, a fin de que se corrijan los defectos de que adolece, concediéndoles el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones antes descritas.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO